



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0612/2022

Sujeto Obligado

CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN S.A. DE C.V.

Fecha de Resolución

16/03/2022

Directorio, personal, estructura, cargo, fotografía,
remuneración, vínculo electrónico, criterio 04/21.

Solicitud

Solicitó el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta.

Respuesta

Le proporcionó una tabla con la relación de diecisiete personas servidoras públicas, con los rubros de la fecha del periodo que se informa, nivel de puesto, denominación del cargo, nombre completo, fecha de alta en el cargo, monto mensual bruto y monto mensual neto de la remuneración, además, le proporcionó el siguiente vínculo electrónico <https://www.comisa.cdmx.gob.mx/>.

Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no entregó la información completa.

Estudio del Caso

No remitió la fotografía de las personas servidoras públicas a quien es recurrente, el vínculo otorgado no remite directamente a la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente, en forma legible, la fotografía de cada una de las personas servidoras públicas que conforman su estructura orgánica, o en su caso, remitir todos y cada uno de los pasos a seguir para acceder directamente a la totalidad de la información requerida.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0612/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090168922000005**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.....	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Corporación Mexicana de Impresión S.A. de C.V.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El trece de enero de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090168922000005** mediante el cual solicita por medio de correo electrónico, la siguiente información:

“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El ocho de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **COMISA/DG/UT/014/2022** de veintiséis de enero suscrito por el Responsable de la *unidad* y **COMISA/DG/CAF/0164/2022** de veinticuatro de enero suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas, con un anexo de una foja, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...en atención a su requerimiento, se informa que no se cuenta con un documento con la información con el grado de especificidad que solicita, por lo que se adjunta la información que esta área posee, administra o genera, en términos de los artículos 2 y 219 de la Ley de Transparencia...”

Finalmente le comento que en caso de duda o de requerir apoyo para el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, puede consultar o la página <https://www.comisa.cdmx.gob.mx/> o bien, esta Unidad de Transparencia le atiende vía telefónica al número 5555168586 extensión 272 o directamente en la oficina ubicada en calle General Victoriano Zepeda número 22, piso 1, colonia Observatorio, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México” (Sic)

Directorio								
Fecha del periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a) público(a)	Primer apellido del servidor(a) público(a)	Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Fecha de alta en el cargo	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador
31/12/2021	45	Director General de Cooperación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	Ana Margarita E.	Ruiz	Salazar	01/01/2019	95,327.00	69,333.06
31/12/2021	34	Coordinación de Administración y Finanzas	Martha Aurora	Betancourt	Navarro	01/01/2019	46,576.00	35,840.87
31/12/2021	34	Coordinación de Comercialización y Abastecimiento	Ignacio de Jesús	Sam	Figuerola	29/01/2019	46,576.00	35,840.87
31/12/2021	34	Coordinación Operativa	José Antonio	Ruiz	Cruz	04/01/2021	46,576.00	35,846.68
31/12/2021	34	Coordinación Jurídica y Normativa	Cecilia Adriana	Mora	Sánchez	01/01/2019	46,576.00	35,840.87
31/12/2021	29	Titular del Órgano Interno de Control	Roberto	Moreno	Urbina	16/01/2020	35,248.00	27,804.84
31/12/2021	29	Subdirector de Planeación y Operación	Juan Carlos	Mares	Flores	22/03/2019	35,248.00	27,781.41
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro	Celso	Flores	Chacón	01/01/2019	24,672.00	20,006.89
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal	Francisco Javier	Arellano	Virgen	17/09/2019	24,672.00	20,006.89
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano	Angelica Elizabeth	Muruetta	Serrano	01/01/2019	24,672.00	20,006.89
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Almacenes	Gilda Leticia	Macías	Cazares	01/01/2019	24,672.00	20,001.97
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Hologramas y Magnéticos	Luis Rubén	Serrano	Alonso	01/02/2019	24,672.00	19,991.67
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios	Andrés	Vázquez	Barrera	01/02/2019	24,672.00	20,005.25
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Offset y Formas Continuas	Kevin Daniel	Ruiz	López	01/02/2019	24,672.00	20,005.25
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental Auditoría	Carlos	Guerrero	Gallardo	01/11/2020	24,672.00	20,008.52
31/12/2021	25	Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones	María del Socorro	Leyte	Rosalino	01/01/2019	24,672.00	20,006.89
31/12/2021	23	Lider Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia	Israel	Mancilla	Herrera	16/03/2019	19,528.00	16,128.48

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Necesito que me contesten la información completa que solicite.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecisiete de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0612/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintidós de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diez de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el siete de marzo, mediante oficio **COMISA/DG/UT/022/2022** de cuatro de marzo suscrito por el Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.612/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintidós de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que se actualizaba la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, pues en vía de alegatos señaló mediante oficio **COMISA/DG/CAF/0400/2022** el directorio del personal con fotografía, sin embargo, no obra constancia en el expediente de haber remitido dicha información a quien es recurrente.

Por lo anterior, este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que necesita que le entreguen la información completa que solicitó.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la *solicitud* se atendió en tiempo y forma con el oficio **COMISA/DG/CAF/0164/2022** proporcionando nombre, cargo, nivel de puesto, fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta, desde el titular del *Sujeto obligado* hasta el líder coordinador de proyectos.
- Que proporcionó la información que obra dentro de los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- Que le brindó el vínculo electrónico en donde puede acceder a las fotografías del personal.
- Que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar o generar información que no obra en sus archivos ni presentarla conforme al interés de quien es recurrente.
- Que se entregó toda la información en tiempo y forma ya que se cumplieron los extremos legales que regulan la materia al emitir una respuesta congruente, categórica, exhaustiva de manera fundada y motivada.

El *Sujeto Obligado* no anexó elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información completa en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su

adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 44, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la administración pública paraestatal se compone de empresas de participación estatal mayoritaria, como lo es el *Sujeto Obligado*, que conforme al artículo 46, son las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad, o una o más de sus Entidades, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su

equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa solicitada.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento o su equivalente, o de menor nivel, con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, así como la fecha de alta en el cargo y la remuneración mensual bruta y neta.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó una tabla con la relación de diecisiete personas servidoras públicas, con los rubros de la fecha del periodo que se informa, nivel de puesto, denominación del cargo, nombre completo, fecha de alta en el cargo, monto mensual bruto y monto mensual neto de la remuneración, además, le proporcionó el siguiente vínculo electrónico <https://www.comisa.cdmx.gob.mx/>.

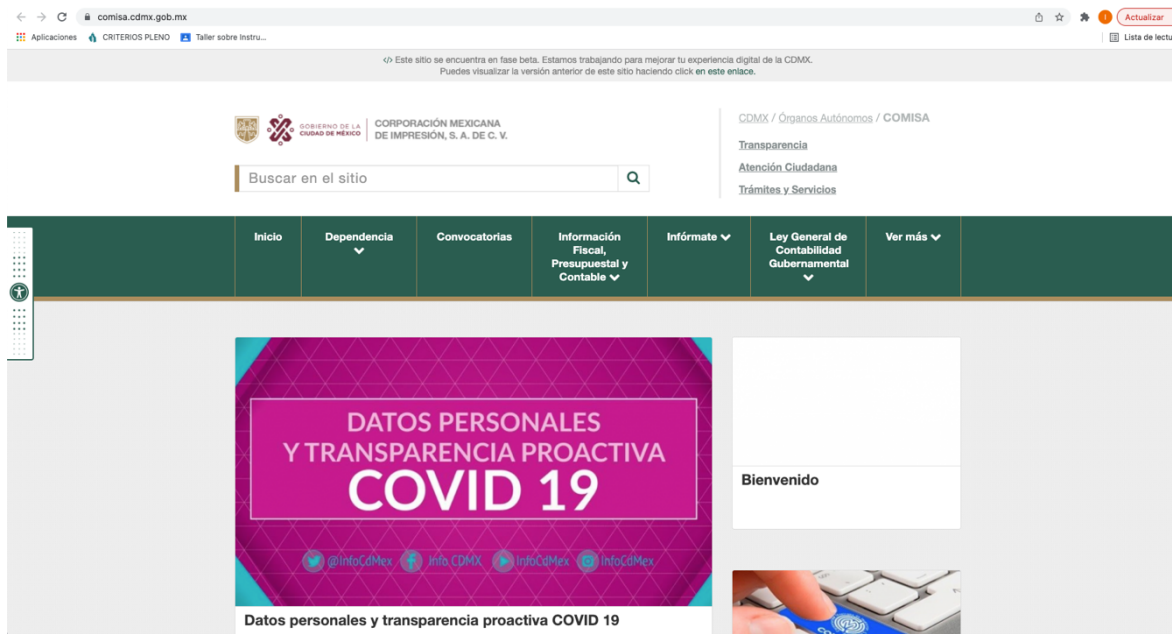
En vía de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporcionó a este *Instituto* la relación remitida en la respuesta a la *solicitud* así como la captura de pantalla del directorio del portal del *Sujeto Obligado* en donde se advierte la fotografía de cada persona servidora pública -de las diecisiete que señalaron en la tabla entregada en la

respuesta- debajo del nombre del área de la que son titulares.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues se advierte que el *Sujeto Obligado* fue omiso en entregar la totalidad de la información solicitada, ya que únicamente le remitió la información referente a la fecha del periodo que se informa, su nivel de puesto, denominación del cargo, nombre completo, fecha de alta en el cargo, monto mensual bruto y el monto mensual neto de la remuneración.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* omitió remitirle la información referente a la fotografía de cada persona servidora pública, pues, no obstante el *Sujeto Obligado* remitió las fotografías a este *Instituto* en vía de alegatos, no obra constancia en el expediente de haber remitido dicha información a quien es recurrente.

Aunado a ello, el vínculo electrónico proporcionado en la respuesta a la *solicitud* no dirige directamente al directorio con la fotografía de todas las personas servidoras públicas, pues remite a la página de inicio del portal del *Sujeto Obligado* como se advierte a continuación:



En ese sentido, el *Instituto* ha señalado en su criterio 04/21³, que **en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por quien es recurrente.

Por ello, el vínculo electrónico no puede considerarse como válido pues para considerarse como válido debió remitir directamente a la información requerida o en su caso, debió señalar a quien es recurrente todos y cada uno de los pasos que debía seguir para llegar a la información solicitada, y en el caso, no remite

³ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

directamente a la información solicitada, aunado a que en la etapa de alegatos el *Sujeto Obligado* si envió en archivo adjunto la relación de los cargos con la fotografía de cada persona servidora pública, lo que demuestra que no tenía impedimento de entregar la información al momento de dar respuesta a la *solicitud*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- Deberá remitir a quien es recurrente, en forma legible, la fotografía de cada una de las personas servidoras públicas que conforman su estructura orgánica, o en su caso, remitir todos y cada uno de los pasos a seguir para acceder directamente a la totalidad de la información requerida.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO